



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

---

# **GACETA OFICIAL**

**SR. ALEJANDRO MAURICIO ROSADO MENDOZA  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**Gaceta Municipal No. 06-2023**

**General Antonio Elizalde (Bucay): noviembre 16 del 2023**

**Dirección: Calle Malecón Enrique Valdez entre Calle Córdova y Sgto. Eduardo Seis (Junto al Centro de Salud)**

## **INDICE:**

### **Ordenanza Municipal No. 04-2023**

LA ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

## **Ordenanza Municipal No. 04-2023**

LA ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

**Que**, el artículo 3, numeral 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado: Fortalecer la unidad nacional en la diversidad y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 21, ibídem, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su

capacidad creativa, el ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas (...);

**Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios Constitucionales;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

**Que**, el artículo 57, ibídem en su numeral 13 determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

**Que**, el artículo 66, ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 numeral 13 establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que**, el artículo 84 Ibídem vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes

y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que**, el artículo 238, *Ibidem* señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a), 5 y 53 del COOTAD;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 380, *ibídem*, en los numerales 5, 6, 7 y 8 respectivamente, establecen: 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva”; y 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el

principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literales c) y e), respectivamente, establecen que son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

**Que**, el artículo 5, *Ibidem* indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 6, *Ibidem* consagra la garantía de autonomía, que establece: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, el artículo 7, *ibídem* indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad

para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 28, ibídem, manifiesta: “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

**Que**, el artículo 54, ibídem, en sus literales g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, de conformidad al Art. 56 Ibídem, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29 literal “a”;

**Que**, en el artículo 144, ibídem, incisos primero y cuarto, en su orden, señalan: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;

**Que**, el segundo inciso del artículo 322 Ibídem manifiesta “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se

deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 382 manifiesta que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

**Que**, el Art. 3 literal (a) y (f) de la Ley de Cultura, manifiesta que son fines de la presente Ley:

- a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen, y;
- f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura;

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 42 consagra el derecho a la cultura garantizando a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad;

**Que**, el artículo 43, Ibídem, manifiesta en su parte pertinente (...) los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional;

**Que**, el artículo 44, *Ibidem*, indica; La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. (...);

**Que**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los artículos 90, 91 y 93 establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

**Que**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 94 dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular, y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

**Que**, en el artículo 102, *ibídem*, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

**Que**, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 1, indica que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, publicada en Registro Oficial No. 514, del 3 de junio del 2015; transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

**Que**, el Art. 4. De los principios.- La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: Diversidad cultural.- Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. Interculturalidad.- Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad. Buen vivir.- Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes

transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo. Integralidad y complementariedad del sector cultural.- Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, Agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas. Identidad nacional.- Se construye y se afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad. Soberanía cultural.- Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos. Igualdad real.- Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución. Innovación.- Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado. Cultura viva comunitaria.- Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular. Prioridad.- Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. Pro Cultura.- En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y

nacionalidades; y de la ciudadanía en general;

**Que,** el Art. 5. Derechos culturales.- Son derechos culturales los siguientes: a) Identidad cultural.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios. c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural.- El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural. d) Memoria social.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas. e) Libertad de creación.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales.- Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y

privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.

g) Formación en artes, cultura y patrimonio.- Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.

h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.- Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

i) Entorno digital.- Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.

j) Derechos culturales de las personas extranjeras.- En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.

k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad.- Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.

l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad;

**Que**, el Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura preceptúa: De los recursos del fondo.- El ente rector de la cultura gestionara con las instancias

correspondientes la entrega de los recursos para el fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación, los recursos de dicho fondo serán depositados en una entidad de la banca pública;

**Que**, es fundamental que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde Bucay, cuente con un marco jurídico que permita viabilizar la ejecución de los proyectos y fomente el desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, turismo y recreación;

**Que**, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: Objetivo 2.- Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad. Objetivo 5.- Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad, y;

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **Capítulo I**

##### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**

**Art. 1.- Del objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo cultural, educativo, turístico, recreacional, fomentando procesos de desarrollo económico, protección del patrimonio cultural y memoria social, en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 2.- Del ámbito.-** La presente Ordenanza

tendrá su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la agenda y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General. Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 3.- Naturaleza.-** Los eventos presentados en la presente ordenanza del Cantón General. Antonio Elizalde (Bucay), se desarrollaran de acuerdo al programa presentado para el desarrollo de las fiestas a ejecutarse el mes de julio, noviembre y demás eventos a desarrollarse en nuestro cantón con la finalidad de crear un ambiente de confraternidad entre las diferentes autoridades y la comunidad en general siendo esto un motor importante para reactivar la economía de los emprendedores locales.

## Capítulo II

### DE LOS EVENTOS Y PROMOCION.

**Art. 4.- De los programas culturales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General. Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Jefatura de Turismo y Cultura, La Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones, recomendaciones ,disposiciones normas y leyes fundamentadas con relación a los gastos a realizarse ,por lo cual se debe poner en conocimiento de la máxima autoridad municipal la misma que se pondrá en conocimiento del concejo en pleno para su respectiva aprobación ya que el mismo conllevara a posicionar a Bucay como un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza patrimonial y la calidez de su gente.

**Art. 5.- De los objetivos.-** A través de la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades: culturales, educativas, cívicas, recreacionales, de promoción turística con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales.
- b. Promocionar los valores y potencialidades del

cantón General. Antonio Elizalde (Bucay) en el contexto provincial, nacional e internacional.

- c. Generar espacios idóneos de distracción y sano esparcimiento para grupos de atención prioritaria: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, movilidad humana, grupos de mujeres, a través del arte, la cultura, el desarrollo científico, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con la activa participación ciudadana, y
- d. Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
  1. Promoción de las costumbres y tradiciones culturales del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).
  2. Ejecución de actividades de orden cívico, cultural, educativos, turístico, científicas, recreativas entre otras.
  3. Generar espacios de encuentros e integración con habitantes, instituciones y autoridades de la Provincia a nivel nacional e internacional a través de la ejecución de diversos festivales.

**Art. 6.- De las clases de eventos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) llevará a cabo eventos de diferente índole que plasmen la riqueza integral del Cantón, entre estos los siguientes:

- a) **Actos cívicos.-** Son actos que conllevan un compromiso patriótico, individual y personal, orientados a cumplir con las obligaciones colectivas y personales hacia el Cantón, la Provincia y el País.
- b) **Actos protocolarios.-** Son actos que siguen un protocolo de cortesía por visitas o costumbre de autoridades nacionales, regionales, provinciales o cantonales, sean estas nacionales o extranjeras que conllevan una agenda y gastos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay). Este tipo de actos facilitan encuentros de importancia para el Concejo Municipal.
- c) **Eventos culturales.-** Tendrá esta consideración las actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de actos que permitan conocer y fortalecer la identidad cultural de los individuos y comunidades. Estarán orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical,



pictóricas, fotográficas, de danza, oratoria, murales, teatro y similares.

- d) **Eventos recreativos.-** Serán aquellas actividades que se realicen de manera esporádica y que tendrán repercusiones positivas en el lugar donde se organicen, implica el desarrollo de actividades deportivas, motoras y recreativas tales como concursos, juegos populares, entre otros.
- e) **Eventos turísticos.-** Se consideran con esta denominación aquellos que se programen con la finalidad de promover la negociación de productos y servicios. Incluye actividades de gastronomía, ferias, basares, exposiciones, entre otros.
- f) **Eventos gastronómicos.-** Se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la localidad, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar designado por la Municipalidad.
- g) **Ferias.-** Será un punto de encuentro entre asociaciones, organizaciones, comunidades y ciudadanía en general, donde intercambiarán experiencias, exhibirán y promocionarán sus mejores productos, en el campo cultural, turístico, y científico, entre otros, y
- h) **Actos oficiales.-** Constituyen actos oficiales dentro de los eventos sociales, culturales y patrimoniales los de Fundación, Cantonización, Desfiles de la Confraternidad cívico – folklórico, la Elección de la Madre Símbolo de la Identidad del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), promoción intercultural turística del Carnaval, Campeonato por mi derecho a jugar, promoción intercultural turística de la Ruta de Bucay la vida, concurso anual de música tradicional cantando por la vida”, feria de sabores y saberes, El Día de la interculturalidad y Plurinacionalidad, promoción y difusión de costumbres y tradiciones culturales a fin de año y la Sesión Solemne Conmemorativa, en donde se realizarán reconocimientos a los ciudadanos, agrupaciones, entidades e instituciones más destacadas, entre otros.

**Art. 7.- De la naturaleza de los eventos.-** Dentro de la programación de las actividades por el aniversario de Fundación, Cantonización y demás eventos programados de acuerdo al calendario cultural, se privilegiará la realización de eventos de

renombre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje alrededor del cual girará toda la programación, dando siempre espacio para la participación de los artistas de la localidad.

**Art. 8.- De la promoción intercultural turística del carnaval.-** El Carnaval Cultural y Turístico institucionalizado en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), se denomina “El Carnaval la Vida de Bucay”, se celebrará como muestra típica del folklore y cultura de nuestra jurisdicción, con el fin de promocionar la riqueza cultural y natural existente.

Se desarrollará en los días del Feriado de Carnaval con preferencia los sábados con: Ferias gastronómicas, artesanales, culturales y turísticas; deportes tradicionales y extremos, intervenciones artísticas de grupos de música ancestral y local; caravana folklórica, con la participación de instituciones educativas, públicas, privadas, barrios, gremios y demás asociaciones del Cantón.

Además se considerará como fiestas tradicionales al Carnaval de Matilde Esther que de preferencia se realizará los días lunes, así como también las fiestas de julio y de diciembre.

Antes y durante el desarrollo de estos eventos se prohíbe el juego brusco del carnaval y la utilización de sustancias nocivas que atenten a la salud de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Art.9.- De la promoción intercultural turística de la ruta de “Bucay la Vida”.-** se realiza con el propósito de promocionar estos productos mediante la exposición de productos y servicios de alta calidad.

Se enfoca en proyectos culturales y turísticos a través de la gestión patrimonial.

En agosto de cada año se realizará este evento con la finalidad de potenciar y fortalecer la cultura ancestral y en particular la tradición y música folklórica.

**Art. 10.- Del campeonato por mi derecho a jugar.-** El campeonato por mi derecho a jugar surge con la idea de fortalecer los derechos de la niñez, juventud y la comunidad en general en el cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay),

enmarcados en el deseo de impulsar el deporte en este grupo de atención prioritaria como también incentivar el uso del tiempo libre en actividades recreativas saludables.

Esta actividad se desarrollará en fechas festivas y de relevancia del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 11.- De la promoción y difusión de costumbres y tradiciones culturales en fin de año.-** En diciembre se realiza la conmemoración de eventos interculturales y tradicionales de fin de año, donde se desarrollarán eventos artísticos, culturales, musicales, concursos y otros, enmarcados en el mensaje solidario de confraternidad y unión cantonal.

Las actividades permitirán dotar a los ciudadanos y ciudadanas de espacios para compartir en familia y apreciar los aspectos de las actividades y eventos realizados con la participación de la ciudadanía en general.

### **Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 12.- Del desarrollo de actividades.-** Para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), se coordinará con todas las instituciones y organizaciones que efectúen actividades relacionadas a la garantía, promoción y difusión de: Costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas, soberanía alimentaria y la agroecología, elementos componentes del patrimonio natural y cultural de la jurisdicción cantonal.

**Art. 13.- De la participación.-** Las personas, instituciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, gremios y toda clase de organizaciones, tendrán el derecho a acceder y participar en los encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos, sobre todo en lo que corresponde a las fases de: Planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación. Se garantiza y se dará prioridad al sector vulnerable del cantón, en la participación de los encuentros interculturales turísticos educativos y recreativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) organice.

**Art. 14.- Del presupuesto.-** En la Ordenanza presupuestaria de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), hará constar la asignación de recursos, para cubrir los gastos que demande las actividades que se desarrollaran en el cantón, en la partida presupuestaria como fomento a la cultura y deporte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), asignará los recursos económicos necesarios en la respectiva partida presupuestaria, que serán utilizados en el desarrollo y ejecución de las actividades culturales, educativas, artísticas, sociales, turísticas, patrimoniales y recreativas que se contemplen en la planificación y conforme al cronograma de actividades, se podrá realizar gestiones de autofinanciamiento, recurrir a organismos gubernamentales y no gubernamentales, la empresa privada y personas particulares.

Estos fondos para la conmemoración de la creación del cantón. Los valores asignados presupuestariamente para el desarrollo de encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), serán administrados por la Comisión de fiestas delegada por la máxima autoridad, la Jefatura de Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, sujetándose a lo resuelto y programado en el POA de acuerdo a un cronograma establecido para la ejecución del mismo.

La o el Jefe de Cultura y Turismo remitirá durante el mes de enero de cada año, copia certificada de la evaluación al Plan Operativo Anual del año anterior.

**Art. 15.- De los fondos.-** Constituyen fondos para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos, educativos, tradicionales y recreativos los siguientes:

- a. Las asignaciones que el Gobierno Nacional u otras instituciones públicas realicen para el efecto a la Municipalidad;
- b. Las contribuciones que a su favor realizan personas o entidades privadas naturales o jurídicas;
- c. Los fondos provenientes de los actos, eventos, ocupación de espacios públicos, y

otros, que resulten de los encuentros interculturales, turísticos y demás eventos previstos en la presente ordenanza;

- d. Todos los aportes de la naturaleza que fueren, deben obligatoriamente ingresar a las arcas, y;
- e. Municipales sustentando la partida destinada para el efecto.

**Art. 16.- Del apoyo operativo.-** Las y los directores departamentales dentro del área de sus respectivas competencias, actuarán como apoyo operativo en cada uno de los encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), encargo que cumplirán mediante una disposición administrativa por parte del Alcalde-Alcaldesa o su Delegado(a) sin perjuicio a que la o el Jefe de Cultura y Turismo pueda coordinar acciones que no comprometan el nivel de gestión institucional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y demás normas legales vigentes aplicables a la materia.

**Segunda.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y a fin de que la misma sea operativa a este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios a nivel cantonal, parroquial, provincial en el ámbito local, nacional o internacional.

**Tercera.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), a través de Jefatura de Cultura y Turismo y la Jefatura de Comunicación Social difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón y en la página web institucional, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

**Cuarta.-** La Jefatura de Cultura y Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión de Servicios Sociales del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), garantizarán la participación ciudadana activa en los eventos planificados y actividades que se generen.

**Quinta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) garantizará la inclusión de las personas con discapacidad, en todos lo previsto en la agenda cultural, educativa, tradicional, turística y recreativa, para ello la Jefatura de Cultura y Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión de Servicios Sociales promoverán acciones y programas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, adulto mayor y su participación.

**Sexta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), reconocerá todas las acciones que se ejecuten a través de la Reina del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el objeto de que participen en conjunto con la Municipalidad, en las actividades inherentes a su gestión.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La promulgación de la presente Ordenanza y previa coordinación con la Jefatura de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social en coordinación con la Comisión Legislativa de Servicios Sociales presentará para su aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, los respectivos Reglamentos, según corresponda a cada actividad.

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con la Jefatura de Cultura y Turismo y Jefatura de Comunicación, realizará una campaña permanente de difusión de la presente ordenanza, dentro y fuera de la entidad.

**Tercera.-** la Jefatura de Cultura y Turismo, conjuntamente con las unidades a su cargo y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Dirección Financiera, la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, y otras dependencias de la municipalidad será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza, y elevará un informe técnico con los

respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Derogase todas las Normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web institucional.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.**

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de octubre del 2023.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días miércoles 27 de septiembre y viernes 06 de octubre del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de octubre del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de octubre del 2023.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día miércoles 11 de octubre del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**